

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/21123				
A:	16 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

CONSTITUCION

Corporación de Amigos de los Fuertes de Valdivia.

ARCHIVO

Comparecen:

1.-Enrique Silva Cimma, chileno, casado, abogado, en representación de la Comisión Quinto Centenario.....

2.-Carlos Bascuñan Edwards, chileno, casado, historiador, en representación de la Fundación Quinto Centenario.....

3.-.....

.....

4.-.....

.....

quienes expresan: Que vienen en constituir una CORPORACION DE DERECHO PRIVADO sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DE LA "CORPORACION DE AMIGOS DE LOS FUERTES DE

VALDIVIA".

TITULO PRIMERO : NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO,
DURACION.

ARTICULO PRIMERO : DEL NOMBRE.- Se constituye una
Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro con el nombre
de "CORPORACION DE AMIGOS DE LOS FUERTES DE VALDIVIA", la cual
podrá emplear la sigla "FUERTESVA" para todos los efectos
legales.

ARTICULO SEGUNDO : DEL OBJETO.- La corporación
tendrá por objeto contribuir económicamente a la restauración,
habilitación, reapertura, conservación y administración de los
edificios, instalaciones y entorno de los monumentos nacionales
ubicados en la Provincia de Valdivia, 9^o Región; el promover la
participación de los habitantes y visitantes de Valdivia en torno
al patrimonio histórico que constituyen sus Fuertes; Asociarse
con instituciones y/o fundaciones nacionales o extranjeras que
faciliten el logro de los objetivos de la Corporación. Obtener
financiamientos a través aportes, subvenciones, donaciones,
pudiendo, al efecto, aceptar toda clase de ellas, incluso las que
tengan causa onerosa, y demás medios permitidos legalmente; En
general, realizar todos aquellos actos que, aún sin encontrarse
en los precedentemente mencionados, le permitan a la Corporación
el logro de sus objetivos.

obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de poder realizar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO TERCERO : DE LOS SOCIOS.

ARTICULO SEXTO : Los socios de la corporación se clasifican en fundadores y socios cooperadores y pueden tener el carácter de personas naturales y jurídicas.-

ARTICULO SEPTIMO : Son socios fundadores de la corporación las personas que concurren a la reunión en que se extendió el acta constitutiva de la corporación o que se incorporen en tal calidad con posterioridad, por acuerdo de los demás socios fundadores. Los socios fundadores tienen derecho a participar en las reuniones de las asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en el artículo

.....-

ARTICULO OCTAVO : Los socios fundadores tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la Institución. Los socios fundadores ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales personalmente o por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios de estos, según el caso, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

ARTICULO NOVENO : Son socios cooperadores

aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes o cuotas que serán fijadas de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

ARTICULO DECIMO : Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha de su retiro. Además, son causales de pérdida de la calidad de socios: A) la muerte en el caso de los socios cooperadores; B) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del supremo Gobierno; y C) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad dentro de la corporación a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere este artículo, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá

practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.-

TITULO CUARTO : DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La Asamblea General de Socios, compuesta por los socios fundadores y cooperadores, es el organismo encargado de mantener la vigilancia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar al Directorio.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de mayo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios fundadores de ella, indicando su

objeto. En la Asamblea General Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las funciones del Directorio de la Corporación. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo décimo octavo.-

ARTICULO DECIMO CUARTO : En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fuesen indicados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO : Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado dos veces en un diario de Valdivia . Las publicaciones deberán efectuarse dentro de 10 días que preceden al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrara la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniese el número suficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación . En segunda convocatoria, con los que asistan.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y

Dos de los Directores serán elegidos por los socios fundadores, debiendo aquellos tener dicha calidad.

Los tres miembros restantes, serán elegidos por los socios cooperadores y para su designación se deberá tener en consideración que ellos deberán representar una amplia gama de actividades universitarias, profesionales, de la industria o del comercio, de la región, interesadas en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Para la elección de los miembros del Directorio, los socios fundadores y los cooperadores se reunirán separadamente y cada socio asistente votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcance las dos o tres más altas mayorías, según corresponda. Si se produjere empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y en caso que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO : El directorio, en su primera sesión despues de su elección, designará un Director Ejecutivo y un Secretario del Directorio, quien actuará como Ministro de Fe y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. Ademas, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen alguno de los cargos. El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará

judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades que ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poder a uno o más Directores o al Director Ejecutivo a que se refiere al artículo vigésimo séptimo.-

ARTICULO VIGESIMO : Los Directores durarán dos años en sus cargos. No obstante, cesarán en ellos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fuesen condenados por cualquier delito; o si dejasen de asistir, por más de tres meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará por el tiempo que falta al Director reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición de a lo menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Corporación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas.

En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de cinco miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes, debiendo el Presidente, o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de actas, que será firmado por todos los consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar sus responsabilidades por algún, acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones de carácter económico y de orden administrativo interno en miembros de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores ; d) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas o comisiones de la corporación que estén creados para el cumplimiento de sus fines; e) Rendir cuenta a la Asamblea general ordinaria de socios de la inversión de los fondos de la corporación y de la marcha de la corporación

durante el periodo que ejerza sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Como administrador de los bienes sociales de la Corporacion, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) comprar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios y derechos, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, grabarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; b) importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen conveniente; modificar, anular, reciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) cubrir y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo

que esta deba; f) dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardo; g) solicitar prórrogas de plazo y concederlos, ceder y aceptar sesiones; g) aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrant y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria, siempre que se trate de operaciones en que esta tenga interés; i) contratar prestamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificados de ellos, fijar y aceptar sesiones, darse por notificados de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condiciones o de ahorros; k) contratar, abrir, cerrar, administrar, y mantener cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de las cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar,

cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles; en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales y bancarios, nominativos, a la orden y al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; n) depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir cajas de seguridad; ñ) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos al país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir, giros de las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; o) representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Instituciones de Previsión Social y de Salud Municipales; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; p) requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; q) representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones; r) inscribir a la fundación en

institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; s) nombrar liquidadores y árbitros; t) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Todas las facultades del Directorio, podrán ser delegados por este a un tercero, a fin de que actúe independientemente en nombre de él.

Las facultades de representación que se le otorga al Directorio en las letras o) y q) precedentes, se entienden sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponden al Presidente de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente, los llevará a cabo el Presidente, o el Director Ejecutivo. No será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO = DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen. Al Presidente del Directorio de la corporación le corresponde especialmente: a) Representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza en su nombre.; b) Convocar y presidir las Asambleas de Socios y sesiones del Directorio; c)

Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Director Ejecutivo y al Secretario que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Corresponderá al Director Ejecutivo de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de esta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende de la organización interna de la Corporación, ya sea con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Directorio

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : El Director Ejecutivo de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la misma y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato exprese del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a

cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomienda como asimismo, los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, título y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; y, h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.-

ARTICULO TRIGESIMO : DEL SECRETARIO.- El

Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma conjuntamente con el Presidente, de la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO SEXTO : DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios. La reforma deberá acordarse por el voto conforme a los dos tercios, a lo menos, de los socios de la corporación que concurra a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario u otro Ministro de Fe, quien actuará como tal, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo décimo primero.

TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios fundadores presentes en la Asamblea General Extraordinaria de socios, especialmente al convocada al efecto.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la

Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas, las que podrán ejercer su cargo una vez que el Intendente de la 9ª Región los designe como tales, de conformidad a las disposiciones legales vigentes:

PRESIDENTE HONORARIO: S.A.R El Príncipe de Asturias.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO : Se deja constancia que los socios fundadores y sus representantes en esta sesión constitutiva son:

1.- en representación de la
Corporación de....., cédula de identidad
....., domiciliado en.....

2.- en representación de la
Universidad Austral de Valdivia, cédula de identidad

3.- en representación de
....., cedula de identidad
..... domiciliado en

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO : Se confiere poder., amplio al
abogado señor Alfonso Gazitua Rojas
para que solicite a la autoridad competente la concesión de
personalidad jurídica a esta corporacion y la aprobación de sus
estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones
que el Presidente de la República estime conveniente o necesario
introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones
que fuesen necesarias para la total legalización de esta
corporacion. Se facultad al portador de copia autorizada de la
presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones,
y subinscripciones que sean procedentes en los registros
respectivos. CONFORME . Así lo otorga y en comprobante y previa
lectura firma el compareciente.